

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 02 OCT. 2025

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
(Publicar en la página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA No. 20256201102002 del 11 de septiembre de 2025. *Solicitud sobre Caño El Bugre – Cereté (Córdoba).*

Expediente: PQRS-3998-2025, PQRS-927-2025, 10ECO0819-00-2025,
10ECO0774-00-2025, 10ECO0495-00-2025.

Respetado (a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

“(…)

Buenas tardes un cordial saludo, desde el Departamento de Córdoba, nuestros agradecimientos

En días pasados recibimos una Respuesta por parte de la Entidad y la invitación por parte de Nosotros, para que la Entidad adelante una inspección ocular y observen el alto índice de deterioro que presenta el Río Bugre de Cereté, ya que en su Comunicado de la ANLA afirman no encontrar deterioro en el espejo de agua. Rad 20256201004522-25 de Agosto 2025 20252300594701-2025 Rad 20252300601951 Agosto 12 2025 Solicitarles a la ANLA que cuando se desarrollen estas actividades, involucren a la Ciudadanía como lo planteo la Coordinadora de Participación Ciudadana”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020², 1076 del 26 de mayo de 2015³ y 852 de 2024⁴, se permite aclarar que:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las competencias para otorgar la licencia ambiental a los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se toman otras determinaciones”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

- 1) Ante su interés manifiesto de conocer sobre la existencia de una *“Licencia Ambiental otorgada al Consorcio CCPACB de Montería para la ejecución de un Proyecto Construcción de un Parque Ecológico en el Municipio de Cereté”*.

Se establece que en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.2, se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores: hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Acorde al contexto normativo indicado, **no se incluye la construcción de parques ecológicos**, por lo que la ANLA no está facultada para adelantar la visita que solicita.

De otra parte, se realizó **traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)** (20252300373551 del 28 de mayo de 2025). En respuesta, la Corporación con radicado ANLA 20252300569801 del 31 de julio de 2025, indicó:

“...en atención a su comunicado efectuado mediante oficio citado en el asunto, donde solicita información de la Licencia Ambiental, otorgada al Consorcio CCPACB de Montería para la ejecución de un Proyecto Construcción de un Parque Ecológico en el Municipio de Cereté, respetuosamente nos permitimos indicar que una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, no se evidenció Licencia o Permiso para dicho proyecto” (Al Contestar cite este No.: 20252110207, fecha 16/07/2025 10:41).”

- 2) En cuanto a la afirmación mencionada en su comunicación *“... ya que en su Comunicado de la ANLA afirman no encontrar deterioro en el espejo de agua. Rad 20256201004522-25 de Agosto 2025 20252300594701-2025 Rad 20252300601951 Agosto 12 2025 Solicitarles a la ANLA que cuando se desarrollen estas actividades, involucren a la Ciudadanía como lo planteo la Coordinadora de Participación Ciudadana”*. Nos permitimos aclarar que esta Autoridad Ambiental no se ha pronunciado frente al espejo de agua, en tanto, que no se haya relacionado con proyectos, obras o actividades que atañen a la misionalidad de esta Entidad.

De otra parte, respecto a sus preocupaciones sobre el *“deterioro que presenta el Río Bugre de Cereté”* se aclara que:

Las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, también otorgan instrumentos de manejo y control ambiental y/o licencias ambientales.

En este sentido, le invitamos a presentar las inquietudes relacionadas con el Río Bugre de Cereté, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS). De considerarlo pertinente, también podrá hacerlo ante la Alcaldía Municipal y

Entidades del Ministerio Público, como la Personería Municipal y Defensoría del Pueblo para que se pronuncien desde el ámbito de sus funciones y competencias.

Se remite copia de los radicados de respuesta y de la respuesta remitida por la CVS para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, aclaramos que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



Radicación: 20252300814231

Fecha: 02 OCT. 2025



**NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)
GLORIA TATIANA MARTINEZ ARIAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ANDREA VILLALBA CIFUENTES (COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACION AMBIENTAL)

Copia para:

Anexos: Anexos PQRS-3998)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá, DC, lunes, 11 de agosto de 2025

Señor

PEDRO HÉCTOR NIETO FONSECA

Coordinador

VEEDURÍA CIUDADANA FUNDEVER DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

fundevercerete@gmail.com

Asunto: Respuesta al oficio con radicación ANLA 20256200904982 del 1 de agosto de 2025. RV: Radicado 20252300569801 de 2025-07-31

Expedientes: 10ECO0819-00-2025, 10ECO0774-00-2025, 10ECO0495-00-2025

Respetado señor Nieto:

Un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la petición del asunto, a través de la cual refiere:

“...vemos que no hay Colaboración por parte de las Entidades del Estado, hay que recordar que ANLA, como entidad autorizada para expedir las Licencias Ambientales, le solicito a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú, se nos facilitara mayor información sobre la expedición de la Licencia y la CVS ha incurrido en un SILENCIO ADMINISTRATIVO por parte de la CVS, Primero incoamos un Derecho de Petición Al Ministerio del Medio Ambiente A ANLA Ya la CVS Todos contestaron menos la CVS, incluso ustedes como entidad, le solicitaron a la CVS para que nos brindará mayor información con relación a la expedición de la Licencia, incurriendo la CVS en un SILENCIO ADMINISTRATIVO...”

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se identificó que mediante radicado ANLA 20256200832162 del 17 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional recibió oficio 20252110207 de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), con ocasión al traslado realizado por ANLA a través del radicado 20252300373551 del 28 de

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



mayo de 2025, relacionado con su solicitud de información sobre Licencia Ambiental otorgada al Consorcio CCPACB de Montería para la ejecución de un Proyecto Construcción de un Parque Ecológico en el Municipio de Cereté.

En tal sentido, se evidenció que dicha comunicación de la CVS le fue remitida a través del radicado ANLA 20252300569801 del 31 de julio de 2025; por consiguiente, le será nuevamente enviada para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, siempre atentos a resolver cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)
cvvs@cvvs.gov.co

Anexos: radicado ANLA 20256200832162

Medio de Envío: Correo Electrónico



KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Diana Ulanos Diaz



DIANA LLANOS DIAZ
CONTRATISTA

Archívese en: 10ECO0819-00-2025, 10ECO0774-00-2025, 10ECO0495-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 SEP. 2025

Señor

PEDRO HÉCTOR NIETO FONSECA

Coordinador

VEEDURÍA CIUDADANA FUNDEVER DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

fundeverserete@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación recibida con radicado ANLA
20256201004522 del 25 de agosto de 2025. Oficio de respuesta Rad
20252300594701 de 2025 _ 08 -11.

Expedientes: PQRS-927-2025 / 10ECO0819-00-2025 / 10ECO0774-00-2025 /
10ECO0495-00-2025

Respetado señor Nieto:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió el siguiente escrito:

*“Primero que todo agradecerles por tan valiosa información,
De lo anterior se debe tener en cuenta, que el deterioro ambiental presentado en los
cuerpos de agua señalados, por el peticionario se da debido, principalmente, a la falta de
planificación del TERRITORIO, la construcción de viviendas en la franja menor a 30 metros
de protección de la ronda hídrica, así como el inadecuado manejo de RESIDUOS SOLIDOS
Y LIQUIDOS .*

*No obstante nos permitimos informar que dentro de las funciones y competencias de esta
Corporación, se han realizado actuaciones Jurídicas y Técnicas como el Monitoreo y
seguimiento a los cuerpos de agua en mención.*

*Según respuesta de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y SAN JORGE CVS, OFICIO 10/07/2024*

*Respuesta a la solicitud recibida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS
40042024E2020524, 2024E1027877 del 05-06-2024 Invito a los Señores del ANLA para
que realicen una inspección presencial y observen el alto índice de deterioro que presenta
la Cuenca hídrica.*

*Agradeciéndole de antemano la atención prestada sin antes recordarles que la
conservación del Medio Ambiente es una Responsabilidad de Todos y un DEBER del
Estado proporcionarnos esos Derechos”*

En atención a la misma, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015², y en los Decretos 376 del 11 de marzo de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite reiterar la información suministrada a través de oficio 20252300594701 del 11 de agosto de 2025 en el sentido de que la ANLA no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, a quienes les corresponde la administración de los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Así mismo, nos permitimos señalar precisar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Dentro del listado de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no se incluye la construcción de parques ecológicos o áreas destinadas al manejo de residuos, por lo que la ANLA no está facultada para adelantar la visita que solicita.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto No. 1076 de 2015.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para: No.

Anexos: No.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202510001400001357E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Montería,

CVS	16/07/2025 10:41
Al Contestar cite este No.: 20252110207	
Origen: Subdirección de Gestión Ambiental	
Destino: ANLA - GRUPO GESTION DOCUMENTAL	
Anexos:	Fol: 1

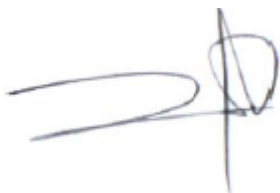
Señora
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS (GGSP)
Coordinadora del Grupo de Gestión de Solicitudes y Peticiones
ANLA - GRUPO GESTION DOCUMENTAL
Tel: 2540100
Carrera 13A No. 34-72 edificio 13 35 piso 8 al 11
licencias@anla.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251105949: Radicado 20252300373551 del 28-05-2025

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en atención a su comunicado efectuado mediante oficio citado en el asunto, donde solicita información de la Licencia Ambiental, otorgada al Consorcio CCPACB de Montería para la ejecución de un Proyecto Construcción de un Parque Ecológico en el Municipio de Cereté, respetuosamente nos permitimos indicar que una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, no se evidenció Licencia o Permiso para dicho proyecto.

Atentamente,



ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Respuesta a: 20251105949 del 29/05/2025

Elaboró: Maracruz Marsiglia Durango / SGA

Revisó: Jesus Armando Trujillo Padilla / SGA

